"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°0231-2024-A-MDL-C/C

Layo, 25 de setiembre del 2024.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LAYO, DE LA PROVINCIA DE CANAS – DEPARTAMENTO CUSCO.

VISTO:

El **Expediente Administrativo N°2615-2024** que contiene el Oficio Múltiple N°031-2024-SC-COPROSEC-MPC-ST-Y recepcionado de fecha 24 de setiembre del 2024 mediante el cual convoca a la V Sesión Ordinaria del Comité Provincial de Seguridad Ciudadana – COPROSEC Canas, y lo dispuesto por el **Titular del Pliego, y;**

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado modificado por Ley N°30305, Ley de Reforma de los Artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú sobre denominación y no Reelección inmediata de Autoridades de los Gobiernos Regionales y de los Alcaldes, señala que *"Las Municipalidades Provinciales y Distritales son Órganos de Gobierno Local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...)"*; lo cual es concordante con lo dispuesto por el primer párrafo del Artículo II del Título Preliminar de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que prescribe: ***"Los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia"***;

Que, la Autonomía Municipal, consiste en la capacidad de gestión independiente dentro de los asuntos atribuidos como propios de la Municipalidad. Es decir, la Autonomía Municipal es la capacidad de decidir y ordenar (auto normarse), dentro de las funciones y competencias exclusivas que no pueden ser ejercidas por ninguna otra institución y la autonomía administrativa se refleja en la posibilidad de emitir otra institución y diversos actos administrativos; en la organización interna;

Que, la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades precisa en el Artículo 6° que la ***"Alcaldía es el órgano ejecutivo del gobierno local. El alcalde es el representante legal de la municipalidad y su máxima autoridad administrativa"***. Y según el inciso 6 del Artículo 20° de la invocada Ley, establece que una de las atribuciones del Alcalde es ***"Dictar Decretos y Resoluciones de Alcaldía, con sujeción a las Leyes y Ordenanzas"***; concordante con el Artículo 43°, que señala: ***"Las Resoluciones de Alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo"***;

Que, asimismo el numeral 20 del Artículo 22° de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que son atribuciones del Alcalde: ***"Delegar sus atribuciones políticas en un regidor hábil*** *y las administrativas en el gerente municipal"*; cuya disposición es concordante con lo dispuesto en el Artículo 10° de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que establece que son atribuciones y obligaciones de los regidores ***"Desempeñar por delegación las atribuciones políticas del alcalde"***;

Que, conforme señala el tercer párrafo del Artículo 22° del Reglamento de la Ley N°27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, aprobado por Decreto Supremo N°011-2014-IN modificado por Decreto Supremo N°010-2019-IN establece que ***"Los miembros del COPROSEC están obligados a asistir y participar personalmente en sus sesiones"***; sin embargo, se debe tener en cuenta que la participación personal, en la legislación de Gobiernos locales es delegable y es así en el numeral 20 del Artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades N°27972 ha establecido como una de las atribuciones del Alcalde delegar la atribución política en un regidor hábil de la misma manera el numeral 3 del Artículo 10° de la norma precita establece como una de las obligaciones de Regidores desempeñar por delegación las atribuciones políticas del Alcalde. De la misma manera el Artículo 78° del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante el Decreto Supremo N°004-2019-JUS establece que, ***"(...) Son indelegables las atribuciones para emitir normas generales, para resolver recursos administrativos en los órganos que hayan dictado los actos objeto de recurso, y las atribuciones a su vez recibidas en delegación (...)"***; por lo demás las otras atribuciones son delegables, como es el caso de la asistencia personal a las sesiones del COPROSEC, cuya normativa de acuerdo a la jerarquización de la pirámide de Kelsen, se encuentra por encima de un Decreto Supremo;

Que, en el Distrito de Layo, el día jueves 26 de setiembre del 2024, se tiene programado llevar a cabo la asamblea popular organizada por el Frente Único de Defensa de los Intereses del Distrito de Layo – FUDIL y la Federación Distrital de Campesinos de Layo – FDCL; en ese entender y habiéndose comprometido a participar el Titular del Pliego acompañado del Concejo Municipal en dicha actividad, a fin de escuchar las sugerencias y alcances que la población del distrito aporte, corresponde delegar al Regidor PROF. HILARIO HUAYLLANI CUTIRE con DNI N°42034440, para que participe en representación del Alcalde con las facultades de voz y voto en la V Sesión Ordinaria del Comité Provincial de Seguridad Ciudadana – COPROSEC;

Que, la delegación de facultades es un acto-condición, que tiene por efecto jurídico, investir a un individuo de un estatus legal, asignándole determinadas competencias y atribuciones, para la satisfacción del interés general; estando siempre sujeto a la verificación de los presupuestos legales que consisten, en este caso, en la ocupación de un determinado cargo;

Que, mediante el Expediente Administrativo N°2615-2024, que contiene el Oficio Múltiple N°031-2024-SC-COPROSEC-MPC-ST-Y, recepcionado en fecha 24 de setiembre del 2024 se convoca a la V Sesión Ordinaria del Comité Provincial de Seguridad Ciudadana – COPROSEC Canas, actividad que será llevada a cabo el día jueves 26 de setiembre del 2024, a horas 09:00 am, con la agenda de la juramentación del Jefe de la ORM Prov71B-Canas, Implementación del Convenio de Serenazgo sin Fronteras y otros;

Que, habiéndose efectuado la delegación de facultades de manera personal, corresponde emitir el acto que materialice la delegación de las atribuciones políticas, con la finalidad de no entorpecer la gestión y la participación política del Titular del Pliego en las diversas reuniones;

Por lo expuesto en los fundamentos fácticos y jurídicos expuestos precedentemente; y conforme a la Constitución Política del Perú, y en amparo de las atribuciones conferidas en el numeral 6 del Artículo 20° de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, respectivamente;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DELEGAR la representación política al Regidor Hábil de la Municipalidad Distrital de Layo al PROF. HILARIO HUAYLLANI CUTIRE con DNI N°42034440, para participar en representación de Alcalde con derecho de voz y voto en la "V Sesión Ordinaria del Comité Provincial de Seguridad Ciudadana – COPROSEC Canas", actividad que será llevada a cabo el día jueves 26 de octubre del 2024 a horas 9:00 a.m, teniendo como agenda la juramentación del Jefe de la ORM Prov71B-Canas, Implementación del Convenio de Serenazgo sin Fronteras y otros.

ARTÍCULO SEGUNDO.- INVOCAR al Regidor el cumplimiento de sus atribuciones, en atención a la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal el cumplimiento estricto del contenido de la misma, debiendo adoptar las acciones del caso que estimen por pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER que la Oficina de Secretaría General realice la notificación de la presente Resolución a las áreas administrativas pertinentes para su conocimiento y fines pertinentes.

POR TANTO:

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LAYO
CANAS - CUSCO
C.P.C. Alfredo Bustamante Aragón
DNI: 40019825
ALCALDE

Ce/D.
Gerencia Municipal.
Secretaria General.
Interesado.
Archivo.